

prevista en el artículo veinticinco, c), uno, de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, los Bancos e Instituciones financieras extranjeras y Organismos internacionales que, durante el año mil novecientos ochenta, concierten préstamos con Empresas españolas o perciban rendimientos de títulos representativos de empréstitos emitidos en el extranjero por Sociedades españolas en el mismo periodo, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en España, en los siguientes sectores económicos:

Grupo CNAE	Sectores o actividades	Porcentajes de bonificación
	<i>Energía</i>	
130	Refino de petróleos	95
	<i>Minería</i>	
211	Extracción y preparación de minerales de hierro	70
212	Extracción y preparación de minerales metálicos no féreos	70
	<i>Siderurgia</i>	
221	Siderurgia	95
222	Fabricación de tubos de acero	95
223	Trefilado, estirado, perfilado y laminado en frío	95
	<i>Industria química</i>	
251.1.	Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico.	95
251.2.	Fabricación de otros productos químicos orgánicos	95
251.3.41.	Fabricación de amoníaco anhidro o en solución	95
	<i>Fabricación de productos químicos destinados, principalmente, a la agricultura</i>	
252.1.	Fabricación de abonos	95
	<i>Productos químicos</i>	
254.1.	Fabricación de productos farmacéuticos de base. (Inversiones en la producción de materias primas de base.)	95
	<i>Automóviles</i>	
316	Construcción, montaje de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto	95
	<i>Astilleros</i>	
371	Construcción naval	95
372	Reparación y mantenimiento de buques.	95
	<i>Construcción de material de transporte</i>	
381	Construcción, reparación y mantenimiento de material ferroviario	95
	<i>Construcción</i>	
502	Construcción de inmuebles (viviendas de protección oficial)	95
503	Obras públicas (inversión en construcción de autopistas de peaje)	95
	<i>Transportes y comunicaciones</i>	
711	Transportes por ferrocarril, vía normal	95
712	Transportes por ferrocarril, vía estrecha.	95
724	Transportes por tubería (gaseoductos y oleoductos)	70
731	Transporte marítimo internacional	70
732	Transporte marítimo de crudos y gases	70
733	Transporte de cabotaje y por vías navegables interiores	70
741	Transporte aéreo regular	95
742	Transporte aéreo no regular	95
762	Servicios privados de telecomunicación	95

Dos. La bonificación establecida en el número uno anterior será también aplicada con idénticos requisitos a las demás personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, que per-

ciban rendimientos de títulos representativos de empréstitos emitidos en el mercado exterior durante el año mil novecientos ochenta por Sociedades españolas, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en España, en los correspondientes sectores o actividades.

Artículo tercero.—*Bancos industriales y de negocios. Instituto de Crédito Oficial e Instituto Nacional de Industria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo veinticinco, c), dos, de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, y el artículo ciento uno del Real Decreto tres mil sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, se aplicará el porcentaje de bonificación del noventa y cinco por ciento a los rendimientos de las operaciones financieras que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras los Bancos industriales y de negocios, destinados a financiar las inversiones que realicen las Empresas españolas a las que dichos Bancos concedan créditos con cargo a los fondos así obtenidos en el extranjero. Del mismo porcentaje de bonificación del noventa y cinco por ciento gozarán los rendimientos de las operaciones financieras concertadas en el extranjero por el Instituto de Crédito Oficial y el Instituto Nacional de Industria.

Artículo cuarto.—*Vigencia.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

15017 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 1980 sobre el Registro Especial de Entidades y Centrales de Distribución, a que se refiere el Real Decreto 1882/1978, de 26 de julio, sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12622, segunda columna, líneas 28 y 29, del tercer punto de dicha Orden, donde dice: «artículo séptimo», debe decir: «artículo diecisiete».

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

15018 *REAL DECRETO 1396/1980, de 6 de junio, sobre acomodación de normas en materia de planes provinciales.*

Creado por Real Decreto setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, el Ministerio de Administración Territorial, y asumidas por este Departamento las funciones que corresponden a la Administración Central del Estado en relación con las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y Administración Local, así como las unidades y competencias específicas de la Dirección General de Administración Local, entre las que se encuentran las propias del sistema de planes provinciales, resulta ahora preciso proceder a la oportuna revisión de aquellas normas que, constituyendo parte integrante del sistema mencionado, requieren ser acomodadas, fundamentalmente desde el punto de vista orgánico y procedimental, a la estructura derivada de la creación del Ministerio al principio citado, con las competencias y atribuciones que se incardinan en su campo de actuación.

En su virtud a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—En virtud del presente Real Decreto, se modifican el Real Decreto dos mil ciento setenta/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, el artículo tercero de la Orden de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, el artículo tercero del Real Decreto seiscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero y el artículo séptimo del Real Decreto tres mil cuatrocientos die-

ciocho/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, en el sentido de sustituir el Ministerio y Ministro de la Gobernación y Ministerio y Ministro del Interior, por el Ministerio y Ministro de Administración Territorial.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15019 REAL DECRETO 1397/1980, de 11 de julio, por el que se dispone el cese de don Joaquín Ortega Salinas como Director general de Coordinación de la Administración Central del Estado.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer el cese de don Joaquín Ortega Salinas como Director general de Coordinación de la Administración Central del Estado, por pase a otro cargo.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

15020 REAL DECRETO 1398/1980, de 11 de julio, por el que se nombra Director general de Coordinación de la Administración Central del Estado a doña Rosa Posada Chapado.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar Director general de Coordinación de la Administración Central del Estado a doña Rosa Posada Chapado.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

15021 ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se acuerda integrar en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado a don Manuel Torrent Cebal, y se le declara en situación de jubilado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Manuel Torrent Cebal, que perteneció al extinguido Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, en solicitud de que se le apliquen los beneficios de amnistía establecidos en las normas vigentes;

Teniendo en cuenta que el señor Torrent Cebal aporta certificación expedida en 8 de enero de 1943, por el Juzgado Militar número 18 de la Auditoría de Guerra de Cataluña por la que se acredita que recayó resolución por la que se acordó el sobreseimiento, quedando el señor Torrent Cebal en situación de libertad definitiva; considerando que le son de aplicación las disposiciones del Decreto 3357/1975, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política,

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado a don Manuel Torrent Cebal, con número de Registro de Personal A04PG13.622, con efectos de 1 de noviembre de 1918, fecha de su toma de posesión en el extinguido Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Segundo.—La integración que se dispone se efectúa sólo a efectos pasivos, con el haber que por clasificación y, en tal caso, le pueda corresponder, visto que el señor Torrent Cebal cumplió la edad reglamentaria de jubilación el día 8 de septiembre de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Ministro de la Presidencia, por delegación, el Secretario de Estado para la Administración Pública, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

15022 ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Pablo Carvajal Molia.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de octubre) se integraron en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio;

Justificado el cumplimiento por don Pablo Carvajal Molia de los requisitos establecidos por el apartado b) del número 1 del artículo segundo del Decreto-ley citado, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 2357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política,

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—Nombrar funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Pablo Carvajal Molia, nacido el 18 de octubre de 1916, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG013.277, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965.

Segundo.—Reconocer al funcionario expresado como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el 7 de febrero de 1935, fecha de su posesión, y el 1 de mayo de 1939, fecha de la Orden de su separación del servicio, y el comprendido entre el 2 de mayo de 1939 y el 17 de mayo de 1967, fecha de su fallecimiento.

Tercero.—Realizar este nombramiento a los solos fines de reconocimiento de la pensión que pueda corresponder a los derechohabientes del señor Carvajal Molia, que producirá efectos desde el día 1 de enero de 1976, primer día del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto 3357/1975, ya citado.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Ministro de la Presidencia, por delegación, el Secretario de Estado para la Administración Pública, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director general de la Función Pública.

15023 ORDEN de 14 de junio de 1980 por la que pasan a situación de retirado los componentes de la Policía Territorial del Sahara y los pertenecientes a la Policía de Africa Occidental Española (Grupos Nómadas de Sahara) que se citan.

Excmo. Sr.: Por haber sido licenciados y haber perfeccionado más de veinte años de servicios los componentes de la Policía Territorial del Sahara y los pertenecientes a la Policía de Africa Occidental Española (Grupos Nómadas de Sahara) que se expresan, conforme a lo establecido en la Ley de 28 de febrero de 1953, aplicable a dichas Fuerzas por la Ley de 27 de diciembre de 1958, esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Presidente de la Comisión Liquidadora de la Policía Territorial del Sahara y el informe de esa Comisión, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pasen a situación de retirado, en las fechas que para cada uno se indican, los siguientes: